

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

GACETA NO. 126



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CONTENIDO..... | 3 |
| ORDEN DEL DÍA..... | 5 |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE..... | 9 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 208 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA CICLOVIAL..... | 11 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A TALENTO INFANTIL Y JUVENIL..... | 15 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD..... | 19 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO..... | 23 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO..... | 33 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO..... | 38 |



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO..... 49

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 31 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO..... 53

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 57

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 61

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "BIBLIOTECAS" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... 65

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD DURANGUENSE" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA..... 66

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO..... 67

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA..... 68

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "VIOLENCIA A MUJERES" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ..... 69

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO I" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... 70

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO II" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... 71

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... 72

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SECTOR EDUCATIVO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA..... 73

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "COMUNICACIÓN SOCIAL" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA..... 74

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DEL ESTADO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA..... 75

CLAUSURA DE LA SESIÓN..... 76



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 08 DE 2022
MODIFICADA

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 208 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA CICLOVÍAL.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A TALENTO INFANTIL Y JUVENIL.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.**
(TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)



11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 31 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“BIBLIOTECAS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

15o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SALUD DURANGUENSE”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“VIOLENCIA A MUJERES”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO I”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO II”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SECTOR EDUCATIVO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMUNICACIÓN SOCIAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

18o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

| | |
|---|---|
| TRÁMITE: ENTERADOS. | OFICIO CIRCULAR No. 176.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESPALDAN LAS ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS QUE BUSCAN FRENAR EL TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS HACIA MÉXICO, PONERLE UN ALTO AL CRÍMEN ORGANIZADO Y AVANZAR HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL PAÍS; ASÍ COMO EXHORTAR A LA CÁMARA DE SENADORES, CÁMARA DE DIPUTADOS Y CONGRESOS LOCALES A QUE MANIFIESTEN SU RESPALDO AL RESPECTO. |
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL. | OFICIO No. TPE/024/2022.- ENVIADO POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL CUAL ANEXA OBSERVACIONES AL DECRETO 232, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO. |
| TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE. | OFICIOS Nos. PRES/27/10/2022-0012,0013 Y 0014.- ENVIADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PANUCO DE CORONADO, DGO., DANDO RESPUESTA A PUNTOS DE ACUERDO DENOMINADOS “PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, “REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO” Y “EXHORTO”, DE FECHAS 06 DE SEPTIEMBRE Y 05 DE OCTUBRE DE 2022. |
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA. | OFICIO No. 0087/2022.- ENVIADO POR EL C. LIC. JESÚS EDUARDO LARA URBY, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., EN EL CUAL ANEXA INICIATIVA, POR LA QUE SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS CELEBRADO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. |



| | |
|--|---|
| <p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p> | <p>OFICIO No. INEVAP/275/2022.- ENVIADO POR EL C. ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INEVAP PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.</p> |
| <p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p> | <p>OFICIO No. FECCDGO/826/2022.- ENVIADO POR EL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, ANEXANDO PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.</p> |
| <p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p> | <p>OFICIO No. CEDHD/063/2022.- ENVIADO POR LA C. DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.</p> |
| <p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.</p> | <p>OFICIO S/N. PRESENTADO POR EL C. DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, EN EL CUAL SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR TIEMPO DETERMINADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 1º. DE NOVIEMBRE AL 23 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.</p> |



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 208 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA CICLOVIAL.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E S . —

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 208 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de **PLANEACIÓN URBANA CICLOVIAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte urbano es un tema que va ganando relevancia a medida que las ciudades se desarrollan y la población va en crecimiento. Cabe destacar que fomentar el uso de este vehículo de transporte personal de propulsión humana tiene diversas connotaciones que benefician de manera positiva a las ciudades que promueven su uso.

Primero; porque sustituir el uso de automotores a cambio del uso de la bicicleta ayuda a disminuir los niveles de contaminación que se producen y que afectan a la comunidad a través de la mala calidad del aire, **y segundo**; porque sugerir el uso de la bicicleta como medio de transporte promueve una dinámica positiva de salud, así como de recreación.



Este asunto se encuentra en la agenda pública, privada y social desde hace algunos años en muchos estados de la república mexicana, no solamente en lo que corresponde a promover el uso de este medio de transporte, sino también porque ello implica poner a consideración la planeación estructural y el desarrollo dentro de la mancha urbana.

Es decir, es necesario impulsar paralelamente planes de desarrollo para consolidar una infraestructura de movilidad ciclista eficiente y segura, en donde se procure en todo momento cumplir con los criterios técnicos y de seguridad con los que debe contar próximos proyectos de ciclovías que pudieran integrarse en próximos planes de desarrollo para el municipio. O bien, que se perfeccione estos mismos criterios en aquella infraestructura de movilidad ciclista existente.

Experiencia a nivel nacional.

En México hay ciudades más amigables que otras para los ciclistas, debido a que se ha invertido en infraestructura que permite este tipo de movilidad más segura. Entre estas se encuentran las siguientes:

Playa del Carmen: Esta ciudad en Quintana Roo es famosa por su oferta turística y sus playas con arena blanca y mar azul turquesa. Sin embargo, los habitantes pueden disfrutar de otros beneficios: cuenta con una gran oferta de ciclovías que permite realizar largos recorridos.

La última propuesta es la creación de un trayecto de 20 kilómetros en el ayuntamiento de “Solidaridad”, que promete llegar a las colonias más alejadas. (Surgió como propuesta del Plan de Movilidad Emergente ante el COVID-19).

Guadalajara: Ubicada en Jalisco, esta ciudad, igualmente que la CDMX y Monterrey, son de los puntos con mayor oferta de empleo y comercios del país, por lo que el gobierno ha intentado implementar formas de movilidad alternas a los medios de transporte motorizados.

El municipio cuenta con más de 100 kilómetros de ciclovía que fueron construidos en los últimos 12 años. Además, existe un mapa digital en el que se pueden ubicar estos trayectos para facilitar el trazo de rutas.

León: Esta ciudad en Guanajuato se ubica en el cuarto lugar nacional de ciclovías. Cuenta con una red de 188 kilómetros, más 53 kilómetros de carriles compartidos con prioridad para las bicicletas. Además, tiene un Sistema de Transporte Integrado que cuenta con bici estacionamientos gratuitos.



Cabe mencionar que el municipio de Durango es una entidad que tiene vocaciones y características de infraestructura propias, pues contamos con una ciudad en crecimiento, con vías de comunicación que conectan diversas partes de la ciudad que pueden ser objeto de un mejor desarrollo e intercomunicación vial a través de una infraestructura ciclista modesta y digna para los usuarios si así de desea. Sin embargo, para que esto sea así deben cubrirse con una serie de criterios para obras de esta naturaleza, mismos que vienen establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

Por eso a través de la presente iniciativa pretendemos adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio libre de Durango para que al promover este tipo proyectos de movilidad ciclista se atienda a cumplir con las características técnicas y de seguridad aptas para la infraestructura de esta naturaleza.

De esta manera, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 208 bis de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 208 bis

Los municipios fomentarán el uso de la bicicleta.

Cuando los municipios contemplen la construcción de ciclovías deberán atender los elementos técnicos y los criterios de seguridad a los que se refiere la ley de asentamientos



humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de Durango; y sus propios programas municipales en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 08 de noviembre de 2022.

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR,

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SUGEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A TALENTO INFANTIL Y JUVENIL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, en materia **apoyo a talento infantil y juvenil**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia y la tecnología, son indispensables para el avance y progreso de las naciones, son un rubro en el que no se puede omitir la inversión y la aplicación de recursos y apoyos.

Todos los aparatos que utilizamos en nuestra vida diaria, corresponden a la consolidación física de ideas que nacieron de seres humanos estudiosos e innovadores, que aplicaron su creatividad en beneficio de sus semejantes.

Por su parte, los criterios para impulsar, incentivar y fomentar la ciencia, la tecnología, la innovación y la transferencia tecnológica, no solo se limita a las políticas y acciones de gobierno aplicadas en dicho rubro; también se refiere al talento, a las nuevas ideas y del nuevo impulso que solo pueden ser propiciados por la juventud.



Para elevar realmente la productividad y la competitividad de Durango, es preciso la aplicación de los avances científicos y tecnológicos y de la aplicación de recursos humanos capaces y preparados, lo que puede y debe propiciar la transformación productiva, económica, social y cultural de la comunidad en su conjunto, pero a partir de su intervención activa.

El impulso que se debe dar a la investigación científica y tecnológica de nuestro Estado, solo es posible si se fortalece el apoyo a las nuevas generaciones de duranguenses, solo si se aprovecha verdaderamente la capacidad innovadora y creativa de nuestras niñas, niños y adolescentes.

El desarrollo e impulso de la creatividad humana, es un factor prioritario e indispensable para un posterior avance en la ciencia y la tecnología.

Según la UNESCO, la Ciencia es un Derecho Humano pues así lo reconocen la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). A nivel interamericano, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales – DESC (1988), también lo hacen, sumando al progreso tecnológico en la declaración.

Continúa diciendo dicho organismo internacional, que a pesar de figurar como derecho desde hace tiempo, la ciencia ha sido poco profundizada como tal. La necesidad por desarrollar este aspecto gana especial relevancia en estos tiempos donde ganan fuerza movimientos negacionistas del conocimiento y la evidencia, y donde la fake science o la ciencia dudosa empieza a ser una amenaza; en tiempos donde los avances científicos y tecnológicos presentan cada vez mayor impacto sanitario, político, ético, social y ambiental. Toda persona debe poder contar con las herramientas necesarias para aprovechar el avance de la ciencia y la tecnología en su provecho y el de la sociedad.

Por nuestra parte, estamos convencidos de que necesitamos aprovechar el talento de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, y beneficiarnos de sus cualidades para su propio desarrollo científico y tecnológico, a partir del apoyo a sus capacidades y cualidades, para que a su vez, sean ellos quienes generen nuevo impulso al progreso de Durango y de nuestra nación.

Es menester consolidar puentes de unión entre las nuevas generaciones y el saber científico y sus aplicaciones tecnológicas en favor de la humanidad.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 3 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de



Durango, para incluir una nueva fracción correspondiente a las finalidades orientadas al cumplimiento del objeto de dicho cuerpo normativo, la cual consiste en consolidar la capacidad de la juventud duranguenses mediante la ubicación de talento en materia de ciencia y tecnología entre las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de orientarlos y canalizarlos a las instancias, instituciones, mecanismos, programas y apoyos que fomenten su desarrollo, capacitación y preparación en ese rubro, con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales respectivas.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 3 de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, esta Ley establece como finalidades

I a la VIII...

IX. Organizar y hacer pública la información científica y tecnológica en la entidad;

X. Modificar y reestructurar el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango; y

XI. Consolidar la capacidad de la juventud duranguenses mediante la ubicación de talento en materia de ciencia y tecnología entre las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de orientarlos y canalizarlos a las instancias, instituciones, mecanismos, programas y apoyos que fomenten su desarrollo, capacitación y preparación en esos rubro, con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales respectivas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de octubre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la salud**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infancia y la adolescencia es el mejor momento para inculcar en las personas los beneficios de una disciplina deportiva y una sana alimentación.

Derivado de la interpretación que la Organización Mundial de la Salud, hace del término “malnutrición”, entendemos que esta se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona, mismo que provoca el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, tales como las cardiopatías, la diabetes y algunos tipos de cáncer; pero además también puede provocar un peso insuficiente respecto a la talla o la edad, retraso en el crecimiento, carencias de micronutrientes que acarrea falta de vitaminas y minerales o en algunos casos el exceso de micronutrientes.



Todos los países del mundo están afectados por una o más formas de malnutrición y desgraciadamente los grupos más expuestos son los lactantes, las niñas, los niños y los adolescentes en general, por lo que combatirlas se ha convertido en uno de los mayores problemas sanitarios a nivel mundial, debido a la nociva repercusión a lo largo de la vida de las personas que en su infancia no accedieron a una verdadera alimentación.

Según se desprende de cifras del año 2019, se estima que el 39.1 por ciento de los mexicanos mayores de 20 años padecen sobrepeso y el 36.1% obesidad, es decir, estamos hablando de que 3 de cada 4 personas presentan un problema de sobrepeso u obesidad en el país.

Por su parte, el sedentarismo, que bien puede entenderse como la práctica de una mínima activación física, abarca una complejidad de consecuencias que en el mediano y largo plazo resultan realmente catastróficas para la mayoría de quienes la llevan a cabo.

El sedentarismo es causa de enfermedades como la presión arterial alta, colesterol alto, padecimientos del corazón, diabetes, obesidad, entre muchas más, lo que lo posiciona como una actitud nociva para muchas personas el mundo, si no es que para todas.

Por otro lado, todos sabemos de los beneficios y bondades de la práctica de alguna actividad deportiva, por lo que a cualquier edad de pueden disfrutar de los mismos, pero sin duda, en la niñez es cuando se puede establecer de manera más satisfactoria como una rutina de vida diaria, misma que incluya la disciplina deportiva como parte fundamental de la consecución de los objetivos personales de cada individuo.

En nuestros días, como en todos los aspectos la salud, la práctica de la actividad deportiva ha evolucionado y se ha diversificado con gran cantidad de variantes y un sinnúmero de modalidades y debemos aprovecharlo para bien de la salud de nuestras niñas y niños.

La disciplina que se alcanza en materia deportiva, si bien puede ocasionar que aquel que la realiza pudiera tener acceso a destacar en algún deporte en específico, que aunque no siendo así, mínimamente proporciona infinidad de bondades a la salud para toda la vida.

La práctica deportiva y la cultura física, son un derecho humano reconocido por nuestras leyes nacionales y por lo tanto son bienes que pueden ejercer para el desarrollo pleno de nuestra comunidad del presente y las generaciones del futuro.



Pro lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone modificar la redacción contenida en la fracción VII, del artículo 33, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para incluir como facultades de las autoridades municipales y estatales de nuestra entidad, el impulso a programas para combatir el sedentarismo y la malnutrición, además de fomentar la disciplina deportiva y sus beneficios para las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, como parte de su derecho a la salud.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 33** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33...

I a la VI...

VII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir **el sedentarismo**, la desnutrición crónica y aguda, **la malnutrición**, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y **saludable**, **la activación física**, el consumo de agua potable, así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio y el fomento del ejercicio **y la disciplina deportiva y sus beneficios**;

VIII a la XV...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de abril de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas a la **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- El Plan Estatal de Desarrollo constituye el instrumento rector de la planeación del Estado, donde se establecen los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, además de representar el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo, para atender las distintas dimensiones de la planeación en la Entidad.



SEGUNDA. El Estado tiene la responsabilidad del desarrollo y la planeación democrática en las esferas de su competencia y atribuciones, para lo anterior establecerá los canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación, a fin de establecer una relación más equitativa con los sectores público, social y privado, para la elaboración de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo y los Programas que de él emanen.

TERCERA. Que ante las nuevas dinámicas, políticas, económicas y sociales que han surgido en consecuencia de la realidad social, es necesario que el derecho como instrumento regulador de la convivencia armónica de la sociedad, se adecue a las mismas para dotar a la administración pública de una legislación apegada a la realidad, que dé respuesta a las nuevas necesidades en materia de planeación tomando en cuenta el desarrollo social, económico, equitativo, integral, incluyente, sustentable y sostenible de la entidad, incluyendo a los municipios que conforman la misma.

QUINTA. Que el ordenamiento estatal que rige la planeación gubernamental debe contar con un contenido que garantice la participación activa de la sociedad civil organizada por medio de la formulación, instrumentación, y control de los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, así como establecer las directrices para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades plasmados en los diversos instrumentos de planeación.

SEXTA. Que se requiere establecer indicadores para medir la gestión gubernamental que permitirán evaluar el desempeño de la actuación pública de los funcionarios y servidores públicos, así como los programas y metas propuestas en los diferentes rubros de la administración pública del Estado y municipios. Lo anterior a través de un sistema de indicadores para medir el quehacer gubernamental en términos de cobertura, eficacia y eficiencia, y calidad de las políticas públicas para la administración pública con el objetivo de poder confrontar metas con resultados y así contar con diagnósticos y bases para mejorar el desempeño de la misma.

SÉPTIMA. En tal virtud, la Planeación del Desarrollo, implica una nueva concepción de la misma y se propone actualizar, modernizar y hacer más eficiente y corresponsable el sistema de planeación del Estado de Durango y sus municipios. El objetivo es que la acción de gobierno cuente con una planeación estratégica bien estructurada, con objetivos y metas medibles y con un seguimiento puntual de los avances, en el marco de un gobierno abierto entendido como un modelo de producción de políticas públicas en cuyo trabajo convergen la transparencia y la participación ciudadana, en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social, con el fin de que la gestión de resultados sea más eficaz y eficiente a través del desarrollo social, económico, equitativo, integral, incluyente, sustentable y sostenible de la entidad, en beneficio de la sociedad duranguense.



Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** los artículos 5 segundo párrafo; 6 segundo párrafo; 9 primer párrafo y se modifica las fracciones V, IX, X y XII; 10 primer párrafo; se modifica la fracción IV del artículo 11; se modifica el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 12, 28 fracciones I y IV; 46 y 49 primer párrafo; 55 se elimina la fracciones II y se modifica la III y IV; **Se adicionan** la fracción III y se recorren las subsecuentes del artículo 9; se adiciona la fracción II y VI y se recorren las subsecuentes del artículo 11; se adicionan las fracciones III y IV y se recorren las subsecuentes del artículo 12; todos de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

La Coordinación General de Gestión Gubernamental es la instancia responsable de asegurar la integración, organización y funcionamiento del sistema estatal de planeación del desarrollo.

ARTÍCULO 6. Los Ayuntamientos del Estado formularán sus planes de desarrollo y sus programas conforme a las disposiciones de esta Ley.

El Gobierno Estatal a través de **la Coordinación General de Gestión Gubernamental** brindará la asesoría necesaria en materia de planeación, programación, evaluación y control.



ARTÍCULO 9. En el sistema de planeación del desarrollo, la **Coordinación General de Gestión Gubernamental** tendrá las siguientes atribuciones:

I a II

III. Integrar y coordinar en la red de planeación estatal a las unidades administrativas con funciones específicas de información, planeación, programación, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

IV.- Hacer congruente la planeación y el desarrollo estatales con la planeación y conducción del desarrollo nacional, poniendo en práctica mecanismos de control y evaluación del plan y los programas considerando para ello la perspectiva de género.

V.- Integrar los programas **operativos anuales** de coordinación sectorial, los regionales y los especiales que encomiende el Gobernador del Estado para la ejecución del Plan. Los programas municipales se elaborarán de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley.

VI.- Coordinar los programas de desarrollo del Estado con los de los municipios y con los del Gobierno Federal, en los términos de los convenios respectivos.

VII.- Propiciar la integración de los sectores social y privado en el sistema de planeación, procurando la incorporación de su esfuerzo y conocimiento al proceso de desarrollo estatal.

VIII.- Cuidar la congruencia entre el Plan y los programas que genere el sistema.

IX.- Promover el diseño y estructuración de programas presupuestarios basándose en la metodología de Marco Lógico y la conformación de sus respectivos programas operativos anuales asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y la transversalización de la perspectiva de género;



X.- Validar, dar seguimiento y evaluar los programas presupuestarios, atendiendo a los objetivos y prioridades del Plan y los programas sectoriales, regionales y especiales promoviendo las medidas conducentes a la corrección de las desviaciones localizadas. Así mismo, cuando así lo establezcan los marcos de coordinación coadyuvar con los municipios en el seguimiento de sus programas.

XI. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación, considerando la transversalidad de la perspectiva de género y los derechos humanos.

XII. Prever, en la medida de lo posible, los efectos de los fenómenos económicos y sociales que influyen en el proceso de la planeación estatal; integrando el impacto diferenciado que se ocasiona en mujeres y hombres y su incidencia en las brechas de desigualdad de género; **y**

XIII. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración, el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

I a V...

ARTÍCULO 11. A las Dependencias de la Administración Pública les corresponde:

I.- Participar en la elaboración de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo respecto de las materias que les competan y les sean asignadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y otras Leyes y Reglamentos.

II. Las Dependencias de la Administración Pública deberán de establecer unidades administrativas que contemplen funciones específicas de información, planeación, programación, seguimiento y evaluación.



III.- Coordinar en la esfera de su competencia sectorial las actividades de la planeación de las dependencias, entidades y organismos del Estado.

IV.- Considerar el ámbito territorial de las acciones y programas previstos a corto y mediano **plazos**, así como las condiciones específicas de desarrollo de las distintas regiones del Estado y las desigualdades de género, delimitando los espacios regionales de la planeación nacional.

V.- Elaborar la Matriz de Indicadores de Resultados para cada Programa Presupuestario a fin de asegurar su alineación con las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales correspondientes;

VI. Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Estratégico, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la Coordinación General de Gestión Gubernamental para su registro y análisis correspondiente; y

VII.- Verificar periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de las dependencias, entidades y organismos estatales que coordinen global o sectorialmente así como los resultados de su ejecución respecto de las prioridades y objetivos de los programas sectoriales a fin de adoptar las medidas necesarias, para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas de que se trate.

ARTÍCULO 12. Las ~~dependencias~~ y entidades u organismos de carácter estatal, deberán:

I ...

II.- Considerar, en la elaboración de sus propuestas presupuestales y programáticas, **la** política de regionalización del Gobierno y las prioridades y objetivos que en su caso fije la planeación estatal.

III. Elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados para cada programa presupuestario a fin de asegurar su alineación con las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas de Gobierno correspondientes.



IV. Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Estratégico, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a **la Coordinación General de Gestión Gubernamental** para su registro y análisis correspondiente;

V.- Verificar periódicamente, por conducto de sus respectivos órganos de gobierno, sus programas y la relación que guardan los resultados de su acción con las prioridades y objetivos de los programas sectoriales.

VI. Las Entidades de la Administración Pública deberán de establecer unidades administrativas que contemplen funciones específicas de información, planeación, programación, seguimiento y evaluación;

VII.- Las demás que les asignen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 28. En los términos de la presente Ley, la planeación y programación serán sometidas a la aprobación conforme a las siguientes prescripciones:

I.- Los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y los Programas Regionales y Especiales del Estado que impliquen relaciones de dos o más sectores, serán presentados por **la Coordinación General de Gestión Gubernamental;**

II a III...

IV.- Si algunas dependencias y entidades no estuvieren agrupadas en un sector específico, la presentación será hecha por **la Coordinación General de Gestión Gubernamental.**



ARTÍCULO 46. La **Coordinación General de Gestión Gubernamental** propondrá al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones materia de coordinación y de acuerdo, escuchando la opinión de los titulares de las dependencias de la administración pública y la de los ayuntamientos, de acuerdo a las facultades y obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 49. El Ejecutivo del Estado, **la persona titular de la Coordinación General de Gestión Gubernamental**, los Titulares de las Dependencias y los titulares de las entidades u organismos son los responsables de la concertación e inducción de las acciones derivadas de los Planes Estratégico y de Desarrollo con los sectores Social y Privado.

.....

ARTÍCULO 55. El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

I. ...

~~II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Finanzas y de Administración, quien tendrá las mismas facultades del Presidente en las ausencias del mismo;~~

III.

IV. Un Coordinador General, **que será la persona titular de la Coordinación General de Gestión Gubernamental** quien tendrá las mismas facultades del Presidente en las ausencias del mismo;

V. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la **Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Coordinación General de Gestión Gubernamental.**



V a la VII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 04 de noviembre del 2022.



DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene nueva **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La descentralización en nuestro país alude a un sistema propenso a transferir de un determinado centro de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se encuentren en una situación de cierta subordinación.

En ese sentido, en todo el mundo se aplican políticas para descentralizar diversas funciones de gobierno. Dichas políticas pueden ser diferentes tipos tanto fiscales, políticas o administrativas y estar relacionadas con diferentes sectores, como la salud, la educación, el desarrollo social y el medio ambiente.



En todos estos casos la descentralización es un proceso complejo que podrá tener repercusiones en la asignación de los recursos, el equilibrio de poderes, la relación estado sociedad, y la eficiencia con que el gobierno podrá dar solución a los problemas que tiene bajo su responsabilidad.

Los principales objetivos de la descentralización son el de mejorar la prestación de servicios por el sector público y de elevar el nivel de vida de los ciudadanos.

La descentralización se ha incluido entre los requisitos necesarios para hacer frente a algunos de los desafíos que se presentan, por ejemplo, el volumen creciente de exigencias que se plantean a los servicios públicos y las mayores expectativas del público acerca de la calidad de los servicios.

Desde el punto de vista normativo, la descentralización debería mejorar la planificación y prestación de servicios públicos incorporando las necesidades y condiciones locales al mismo tiempo que se cumplen los objetivos regionales y nacionales.

En muchos países, la descentralización se ha propuesto por razones económicas. Puede haber economías de escala en la prestación de algunos servicios de alcance nacional o incluso regional, lo que significa que la prestación local de servicios puede resultar menos costosa.

La descentralización se propone también con el fin de reforzar la democracia, aproximando el nivel de toma de decisiones a quienes se ven más afectados por las medidas gubernamentales.

Se supone que la prestación de servicios debería mejorar si los encargados de atender las demandas y necesidades de la población son funcionarios locales que saben mejor lo que quiere la gente. La descentralización debería caracterizarse por la rendición pública de cuentas, para que los gobiernos locales puedan estar sujetos a control democrático. De esa forma, los ciudadanos deberían influir en las decisiones adoptadas por los consejos locales elegidos.

Es por ello, que en nuestro estado es necesario fortalecer un sistema que permita consolidar la cultura física y el deporte, buscando que las y los duranguenses se involucren progresivamente para tener una sociedad más sana y por ende una mejor calidad de vida.



En este contexto, el estado debe adecuar mecanismos legislativos y políticas públicas para fomentar una cultura y un buen desarrollo del deporte que concientice a las personas a las personas una mejor salud y con ello fomentar la integración familiar de las y los duranguenses.

Uno de los problemas que tenemos en Durango es que los recursos asignados para el instituto llegan a través del gobierno del estado, y esos recursos se van a la secretaria de finanzas y se entregan a quien corresponde, y como es bien sabido, durante el sexenio que termino hace unos meses la administración estatal panista dejo un mal sabor de boca por los saqueos en todas las dependencias estatales.

Es urgente que el instituto de cultura física y deporte se convierta en un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio esto con la finalidad de que puedan tener mayor acceso a un mayor presupuesto en beneficio de todos los deportistas en el estado.

Además, con esta reforma que estamos plateando, los trabajadores pertenecientes al instituto del deporte tendrán certeza laboral y no tendrán la incertidumbre de que por falta de recursos estos se queden sin empleo o sin sueldos.

Es momento de sumar esfuerzos tanto nosotros como legisladores, gobierno del estado y la sociedad en general, para que en próximos días al analizar el presupuesto se pueda contar con más recursos en beneficio del deporte en Durango.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – Se reforma el artículo 17 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17.- El instituto es un organismo público desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, el cual tendrá por objeto promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte a través del sistema.

Artículos Transitorios

Primero. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación a través de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del estado.

Segundo. - El titular del Poder Ejecutivo, a través de la secretaria de finanzas y de administración del estado dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para trabajos y funcionamiento del instituto, de conformidad al presupuesto asignado al instituto.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 07 de Noviembre de 2022.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presencia del padre refuerza la relación parental, según sea el caso, mamá, papá e hija o hijo, principalmente, pues hay diversos tipos de familia. Ofrece acompañamiento a la mujer durante las primeras etapas de la lactancia, incluso puede dar la leche extraída de la madre a la o el nuevo integrante. Y, finalmente, en pro de ser hombres funcionales y en ejercicio de una paternidad responsable, podría realizar labores domésticas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que México es parte desde el 24 de marzo de 1981, establece en el artículo sexto el derecho a la vida:

Artículo 6



1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 12, exige a los Estados Partes adoptar medidas para reducir la tasa de mortinatalidad y de mortalidad infantil como parte del derecho a la salud:

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

...

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional el 20 de noviembre de 1989:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

...

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

...

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.



...

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

...

Artículo 21 Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial...

México ratificó la Convención el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar cumplimiento a los derechos reconocidos a favor de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, fue hasta el 12 de octubre de 2011 cuando incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual mandata al Estado velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez, garantizando en todo momento y de manera plena los derechos a la alimentación y la salud, entre otros, para el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

Por otra parte, el permiso de paternidad tiene su origen en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):



Artículo 1º

1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
3. A los fines del presente Convenio, las expresiones hijos a su cargo y otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.
4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como trabajadores con responsabilidades familiares.

Y en concordancia con el Convenio 156, la Recomendación 165 contiene lineamientos similares:

1. Las disposiciones de la presente Recomendación podrán aplicarse por vía legislativa, mediante convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

22.

1. Durante un período inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, la madre o el padre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia (licencia parental) sin perder su empleo y conservando los derechos que se derivan de él.
2. La duración del período posterior a la licencia de maternidad y la duración y las condiciones de la licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior deberían determinarse en cada país por uno de los medios previstos en el párrafo 3 de la presente Recomendación.
3. La licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior debería introducirse en forma gradual.

Así mismo, la licencia de maternidad, entre otros derechos para las mujeres y sus hijas e hijos en materia laboral, se encuentra respaldada en el Convenio 183:

Artículo 4º

1. Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.
2. Todo Miembro deberá indicar en una declaración anexa a su ratificación del presente Convenio la duración de la licencia antes mencionada.



3. Todo Miembro podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que extiende la duración de la licencia de maternidad.
4. Teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo, la licencia de maternidad incluirá un período de seis semanas de licencia obligatoria posterior al parto, a menos que se acuerde de otra forma a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.
5. El período prenatal de la licencia de maternidad deberá prolongarse por un período equivalente al transcurrido entre la fecha presunta del parto y la fecha en que el parto tiene lugar efectivamente, sin reducir la duración de cualquier período de licencia obligatoria después del parto.

Artículo 5º

Sobre la base de la presentación de un certificado médico, se deberá otorgar una licencia, antes o después del período de licencia de maternidad, en caso de enfermedad o si hay complicaciones o riesgo de que se produzcan complicaciones como consecuencia del embarazo o del parto. La naturaleza y la duración máxima de dicha licencia podrán ser estipuladas según lo determinen la legislación y la práctica nacionales.

Artículo 8º

...

2. Segarantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo

11º

Todo Miembro debe examinar periódicamente, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, la pertinencia de extender la duración de la licencia de maternidad prevista en el artículo 4 o de aumentar el monto o la tasa de las prestaciones pecuniarias que se mencionan en el artículo 6.

Y en armonía con lo anterior, también se emitió la Recomendación 191:

1.

1. Los Miembros deberían procurar extender la duración de la licencia de maternidad, mencionada en el artículo 4 del Convenio, a dieciocho semanas, por lo menos.
2. Se debería prever una prolongación de la licencia de maternidad en el caso de nacimientos múltiples.
3. Se deberían adoptar medidas para garantizar que, en la medida de lo posible, la mujer tenga derecho a elegir libremente cuándo tomará la parte no obligatoria de su licencia de maternidad, antes o después del parto.

10.

1. En caso de fallecimiento de la madre antes de acabarse el período de licencia postnatal, el padre del niño, si tiene un empleo, debería tener derecho a una licencia de una duración



equivalente al tiempo que falte para que expire el período de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

2. En caso de enfermedad o de hospitalización de la madre después del parto y antes de que expire el período de licencia posterior al parto y si ésta no puede ocuparse del hijo, el padre, si tiene un empleo, debería tener derecho a una licencia para ocuparse del hijo de una duración equivalente al tiempo que falte para que expire el período de licencia postnatal concedida a la madre, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.
3. La madre que trabaja o el padre que trabaja deberían tener derecho a una licencia parental durante el período siguiente a la expiración de la licencia de maternidad.
4. El período durante el cual podría otorgarse la licencia parental, así como la duración y otras modalidades de la misma, incluidos el pago de prestaciones parentales y el goce y la distribución de la licencia parental entre los progenitores empleados, deberían determinarse en la legislación nacional o de otra manera conforme con la práctica nacional.
5. Cuando la legislación y la práctica nacionales prevén la adopción, los padres adoptivos deberían tener acceso al sistema de protección definido por el Convenio, especialmente en lo relativo a las licencias, a las prestaciones y a la protección del empleo.

Aunque la OIT no tiene normas sobre la licencia de paternidad, entre las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2009, exhorta a los gobiernos a formular políticas que permitan equilibrar las responsabilidades laborales y familiares de los hombres:

6. Las medidas destinadas a conciliar el trabajo y la familia no se dirigen únicamente a las mujeres, sino también a los hombres. Diversas medidas nuevas (como el establecimiento de la licencia de paternidad y/o la licencia parental) han permitido que los padres que trabajan compartan en mayor medida las responsabilidades familiares; dichas medidas podrían reproducirse. Ello se aplica al cuidado de los hijos y de los familiares a cargo. Hay datos que demuestran que cuando aumenta la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, un mayor número de hombres utiliza la licencia parental. También se considera que ello mejora las tasas de natalidad y puede reducir los prolongados horarios de trabajo de los hombres. En algunas sociedades, actualmente los padres hacen uso de la licencia de paternidad y comparten más responsabilidades familiares, lo que pone de manifiesto un cambio de actitud paulatino y la eliminación de los estereotipos de género. Podrían impulsar ese cambio la legislación innovadora y las políticas activas, así como la toma de conciencia de la «paternidad» como un valor y una responsabilidad de carácter social. Se debe velar por que los hombres poco calificados no se vuelvan más vulnerables.

42. Es preciso que los gobiernos conciben, codo a codo con los interlocutores sociales, políticas adecuadas que propicien un mayor equilibrio entre las responsabilidades familiares y las laborales de las mujeres y los hombres a fin de que tales responsabilidades se compartan de manera más equitativa. Dichas políticas deberían incluir licencias parentales y/o de paternidad (que contengan incentivos para los hombres que las utilizan, dado que, cuando existen, a menudo los hombres no las aprovechan). Se debería prever una infraestructura para el cuidado de los niños y de las personas a su cargo, sustentada con suficientes recursos humanos y financieros.

Finalmente, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se mandata que:

Artículo 123...



...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

...

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, vigente desde el 3 de septiembre de 1981, resalta el gran aporte de las mujeres al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, y la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la educación de hijos e hijas:

Artículo 4º

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5º

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 11º



...

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

10. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

11. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

12. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

13 Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

...

Por otro lado, el artículo 4 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que mujeres y hombres son iguales ante la ley, así como su derecho a establecerse como una familia:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el marco normativo rector de la política nacional en cuanto a igualdad de género, destaca, entre sus tantas disposiciones, el permiso de paternidad como coadyuvante del equilibrio de responsabilidades familiares:

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

...



XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres contempla la “Estrategia prioritaria 2.7 Promover la regulación y establecimiento de condiciones laborales compatibles con las responsabilidades familiares y necesidades personales de cuidado, para las personas que tienen empleo remunerado”, con la acción puntual “2.7.3 Promover la ampliación progresiva, igualitaria y no transferible de las licencias de paternidad, maternidad y cuidados filiales establecidos en la normatividad vigente” y cuya implementación está a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres y las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de la Función Pública.

Finalmente, en distintos articulados de la Ley Federal del Trabajo se instaura el derecho de la licencia de maternidad y el permiso de paternidad:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social

Por años, se nos ha inculcado que el cuidado de hijas e hijos corresponde solamente a las mujeres (trabajo de cuidados no remunerado); no es así y debemos cambiar ese estereotipo de género. La interacción de los padres con las y los recién nacidos influye positivamente en el desarrollo infantil.

“Los padres que toman una licencia de paternidad participan más en el cuidado de los niños en la primera infancia, comparten más equitativamente las tareas domésticas y pueden apoyar la lactancia materna, todo lo cual contribuye a reducir la depresión posparto”, refiere el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) en su texto “Políticas favorables a la familia”.

Actualmente, el Poder Judicial de la Federación otorga hasta tres meses de licencia de paternidad y dicha prerrogativa ha sido formalizada a través de diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, el resto de trabajadoras y trabajadores no gozan de dicha prestación.



De implementarse la presente iniciativa concretaremos introducir en Ley De Los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes Del Estado De Durango la obligación Otorgar permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en casos de adopción .

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE DE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO CUARTO **DE LAS** **OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 55. Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1o de esta Ley:

De la fracción I a la XIII . . .

XIV.- Otorgar permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en casos de adopción.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 07 de noviembre de 2022.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad es un tipo de relación, una construcción social, un trabajo a tiempo a tiempo completo y una identidad. Se estima que el 85% de las mujeres han estado en parto, lo que hace a la maternidad una parte importante de la mayoría de las mujeres.

Lamentablemente muchas de las veces se sufre de la muerte perinatal, esto se produce cuando el bebe fallece entre los 6 meses de embarazo y la primera semana de vida, la pérdida gestacional, por su parte se produce cuando el bebe muere durante el embarazo.

Según el INEGI, durante el 2020 se registraron 22, 637 muertes fetales o perinatales, las cuales corresponden a una tasa nacional de 6.7 por cada 10,000 mujeres en edad fértil.



El 89% de las muertes fetales ocurrieron antes del parto, el 15.6% durante el parto y en 1.5% de los casos no fueron especificados, además el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia señala que cada 16 segundos se registra una muerte fetal o perinatal en el mundo, esto significa que cada año alrededor ocurren más de 2 millones de muertes pre y neonatales.

Esta experiencia tiene un impacto traumático y duradero en las mujeres y sus núcleos cercanos, quienes a menudo sufren de un trauma psicológico, este tema sigue siendo un tema invisibilizado, ya que los datos sobre muertes fetales o perinatales son escasos.

El fondo señala que las principales causas de mortalidad fetal son las complicaciones durante el parto, las hemorragias previas a este, incluso el desprendimiento de la placenta, las infecciones y enfermedades maternas, las complicaciones durante el embarazo que pueden ser un obstáculo para el crecimiento fetal.

Diversos especialistas explican que la muerte fetal es un tema vulnerable que representa un impacto social muy fuerte, una mujer embarazada se encuentra en un estado fisiológico, biológico, social, psicológico muy especial y por obvias razones en un riesgo inminente.

Así mismo los especialistas en la materia coinciden en que la muerte fetal y perinatal es una de las áreas más desatendidas de la salud pública, cuando se tiene una muerte fetal o perinatal, la postura de muchas personas profesionales de la salud es terminar con el embarazo e ignorar el evento, incluso en muchas latitudes se sugiere a la madre no conocer a sus hijo o hija, esto impacta de forma negativa en la fase del duelo, tradicionalmente se ha considerado un evento minimizado tanto en el ámbito médico como en la sociedad.

De acuerdo con diversos especialistas, las personas pueden presentar trastornos psicológicos secundarios tras la pérdida fetal o perinatal e incluso temor o angustia a un siguiente embarazo.



La debida protección y cuidado de las mujeres embarazadas no es tema menor, dicha situación les exige mayor cuidados y atención, por lo que el Estado debe contar con las bases y elementos para brindarles servicios suficientes y de calidad que eviten riesgos que comprometan su salud.

Es por eso que el objeto de la presente iniciativa es adecuar en nuestra ley de salud, la capacitación del personal médico, para que aborden íntegramente con sentido ético, respetuoso y humanitario la muerte fetal y perinatal.

Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Que reforma la fracción XX y adiciona la fracción XXI al artículo 10 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

Artículo 10 ...

I A LA XIX ...

XX. Capacitar al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud, para abordar íntegramente con sentido ético, respetuoso y humanitario la muerte fetal y perinatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 07 de noviembre de 2022

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 31 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

En base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las mujeres son víctimas de un orden patriarcal burgués y su opresión se acentúa por el sistema neoliberal injusto y violento.

Y si agregamos que en México adquiere connotaciones machistas, entonces la situación es grave y delicada.

La violencia de género estalla brutalmente contra seres que reclaman vida y dignidad.

Y también su circunstancia económica y laboral desfavorable exige un alto y un ya basta.



En Durango, por ejemplo, las trabajadoras y empleadas en lo general y las obreras de las maquilas en lo particular, ganan salarios miserables, siendo sometidas a una humillante explotación.

La batalla por la igualdad, la equidad y la democracia, en un contexto de seguridad y paz con bienestar social, es un clamor imparable.

Hoy las mujeres luchan con tanta libertad, con tanta potencia, con tanta fuerza.

Sería una trascendental contribución a la humanidad que la lucha por la emancipación de la mujer sea una ejemplar lucha contra la mentira, a favor de la verdad.

Es un hecho conocido que los movimientos en torno al 8 de marzo hacen retumbar todos los rincones del planeta, especialmente en México y en nuestro Durango.

Se le acredita a la gran revolucionaria Rosa Luxemburgo la siguiente expresión: "vamos por un mundo socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres".

Rosa es de la misma línea ideológica libertaria de Clara Zetkin, quién fue la que propuso se declarará el 8 de marzo el día internacional de la mujer.

Referimos lo anterior porque varios colectivos de mujeres, desde hace varios años, cansadas de no ser escuchadas, han convocado a paros nacionales y estatales bajo el lema "*Un día sin nosotras*".

Miles de trabajadoras mexicanas marchan por las calles el 8 de marzo, para visibilizar el trabajo no remunerado, el empleo informal y la desigualdad salarial.



En 2022 la convocatoria se realizó de nueva cuenta para que las trabajadoras no hicieran los trabajos que cotidianamente realizan y para que los sectores laborales produzcan sin la mano de la mujer, con el fin de hacer visibles las manifestaciones de violencia y desigualdad que vive la mujer mexicana.

Esta acción organizada de mujeres valientes que decidieron parar un día sus labores es constancia de la lucha contra la violencia machista y a favor del derecho a vivir una vida libre de violencia de cualquier tipo.

Por lo tanto, el Partido del Trabajo propone en la presente iniciativa establecer como día de descanso obligatorio, el día 8 de marzo, en honor al día internacional de la mujer.

De aprobarse esta reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, estaremos reconociendo las legítimas demandas de los diversos colectivos de mujeres que exigen visibilizar el trabajo no remunerado, el empleo informal y la desigualdad salarial.

Mi respeto y admiración eterna para las mujeres.

Para las mujeres que resisten y trabajan arduo por la transformación de nuestra patria.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.



La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

| Texto vigente | Propuesta de adición |
|--|--|
| ARTÍCULO 31.- Serán días de descanso obligatorio, los que señale el calendario oficial y los que acuerde el Ejecutivo del Estado. | ARTÍCULO 31.- Serán días de descanso obligatorio, los que señale el calendario oficial y los que acuerde el Ejecutivo del Estado; el cual deberá incluir como día de descanso obligatorio el día 8 de marzo, en honor al Día Internacional de la Mujer. |

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, **que contiene adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de septiembre del año 2021 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, la iniciativa que adiciona el artículo 85 Bis a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, misma que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, específicamente en su artículo 26, las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

SEGUNDO.- De acuerdo con los iniciadores en el año 2010 se reconoció el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano, mismo que se encuentra tratado en nuestra Constitución Política en su artículo 4º el cual establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TERCERO.- El agua es un recurso necesario para la existencia de la vida en el planeta y la conservación de la misma, aunque estudios indican que existe en el mundo el suficiente recurso para satisfacer las necesidades de las personas, la realidad es que la sobreexplotación, el mal uso, el consumo en exceso y las sequías que afectan no solo en nuestra entidad sino a lo largo del planeta, son siniestros que hacen que el desabasto de agua cada vez esté más presente



CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la reutilización de aguas residuales por el fácil costo e implementación, se percibe, como una solución concreta para combatir la falta de agua, empresas en otros estados como Coahuila, Guanajuato, Monterrey, Jalisco, Sinaloa y Chihuahua han optado ya por poner en práctica dentro de sus instalaciones el reusó del agua con lo que han notado ciertos beneficios y ventajas en términos de tiempo, capital, medios de producción y sobre todo, que contribuyen a salvaguardar nuestro medio ambiente.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 85 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 85.- ...

De la I a la II.- ...

III. ...

La Secretaría y las autoridades competentes fortalecerán programas y estrategias para que las empresas e industrias incorporen en sus infraestructuras el reúso del agua para sus diversas actividades;

IV.- a la V.- ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
PRESIDENTA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCANTAR, DAVID RAMOS ZEPEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA “COALICIÓN VA POR DURANGO” DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 132, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 19 de octubre de 2021 y que la misma tiene como objeto reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, con la intención de incluir dentro de las actividades agropecuarias la floricultura, para que de este modo los productores sean beneficiados con apoyos por parte de instancias de desarrollo rural en el Estado.



SEGUNDO. - Los iniciadores manifiestan que la floricultura es una actividad productiva de ciertas regiones del país, como lo es, en las comunidades rurales de los municipios de Lerdo y Durango. Y que a pesar de la importancia que tiene en las comunidades referidas, dicha actividad, no es considerada para beneficiar a los productores con apoyos por parte de instancias de desarrollo rural en el Estado.

TERCERO. - La fracción I del artículo 6 de la Ley a reformar, establece que las actividades agropecuarias son los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, y menciona 4 a saber: la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la acuicultura.

Ahora bien, la producción primaria, basada en recursos naturales renovables, se refiere al proceso en el que la materia prima se realiza a partir de elementos que provienen de la naturaleza y mantiene su estado. Por tanto, la floricultura al ser una actividad que está orientada al cultivo de flores y plantas ornamentales en forma industrializada para darle diversos usos, por ejemplo, para la decoración, la cosmética o la medicina, sin duda puede ser considerada como una actividad agropecuaria dentro de nuestra legislación en la materia.

CUARTO. - Es importante mencionar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es reglamentaria del artículo 40 Constitucional el cual establece que: *“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y la incorporación de los productores agropecuarios locales al desarrollo estatal y nacional, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar de la población.”*

Asimismo, establece que: *“Para el óptimo uso de la tierra se fomentará la actividad agropecuaria y forestal con obras de infraestructura, insumos, financiamientos, servicios de capacitación y asistencia técnica”.*

Con fundamento en dicha disposición constitucional y en las necesidades del sector social agropecuario es que consideramos viable la aprobación de la presente Iniciativa, toda vez que esta actividad permite el desarrollo de la economía social, logrando que ciertas comunidades de nuestro Estado se desarrollen, tomando como base económica la floricultura y sus derivados.

Por lo anterior, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma la fracción I del artículo 6 y se adiciona el artículo 121 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para efecto de esta Ley se entiende por:

I.- Actividades Agropecuarias. - Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura y **floricultura**;

II a XLIX

ARTÍCULO 121 BIS. - Para fomentar e incentivar la producción florícola, se procurará impulsar la tecnificación y equipamiento de empresas florícolas en los diferentes procesos de producción, poscosecha, empaque, transporte, capacitación y difusión, impulsar el desarrollo del mercado local con precios competitivos para el productor y fomentar la exportación de productos florícolas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre de 2022.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
SECRETARIA

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “BIBLIOTECAS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LOS 39 DE AYUNTAMIENTOS CON EL PROPÓSITO DE QUE EL PERSONAL BIBLIOTECARIO DE CADA MUNICIPIO PERMANEZCA Y NO SEA DESPEDIDO, ASÍ MISMO SE LE RESPETEN SUS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS, DADO QUE LAS CONFORME LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS CONSIDERA EN SU ARTÍCULO TERCERO QUE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS COMO DE INTERÉS PÚBLICO Y EL MOTIVO DE SU DESPIDO EN SU CASO AFECTA SENSIBLEMENTE AL SERVICIO QUE LAS BIBLIOTECAS PRESTAN A LA POBLACIÓN DURANGUENSE.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD DURANGUENSE” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA A MUJERES” PRESENTADO POR
LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO I” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO II” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SECTOR EDUCATIVO” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMUNICACIÓN SOCIAL” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN